



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-080
Acción: EJECUTIVA
Accionante: EUTIMIO GARCÍA CARDENAS Y OTROS
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Previo a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por Eutimio García Cárdenas y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, el Despacho advierte lo siguiente:

De conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P., establece que pueden ejecutarse las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

De igual manera, el artículo 430 ibídem, indica que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación.

En el presente caso, encuentra el Despacho que con la demanda no se aporta las sentencias de prima y segunda instancia con las respectivas constancias de notificación y ejecutoria, las cuales constituyen el título ejecutivo objeto de ejecución.

En consecuencia, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante, para que de manera inmediata proceda a allegar al proceso de la referencia los documentos completos que constituyen el título ejecutivo, so pena de negar el mandamiento solicitado por falta del título.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué